

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 15 de mayo de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 27 de mayo de 2025, concluyendo precisamente el día 28 de octubre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

### ***Alcance***

#### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$6,940,815,080.60
Muestra Auditada	\$6,940,815,080.60
Representatividad de la muestra	100%

## Egresos

Universo seleccionado	\$6,711,007,232.38
Muestra Auditada	\$2,859,873,274.27
Representatividad de la muestra	43%

## Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.

- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.

- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.

- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

## **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

## **Resultados**

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado

Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a los ingresos, se verificaron los recursos provenientes del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 05 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias.

#### **24-DPE-PO-001-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se efectuó el análisis a las cuentas por cobrar a corto plazo que representan los adeudos de los usuarios a favor del Organismo; en el transcurso de la revisión, fueron analizados diversos expedientes que integran el saldo observado, respecto de los cuales, se remitieron estados de cuenta, integración y los soportes documentales que advierten la instauración de acciones tendientes a la regularización y pago de las cuentas deudoras; razón por la cual, se

determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas, hasta su debido cumplimiento, y se verifique que se lleve a cabo el reconocimiento contable y financiero de las mismas.

No obstante, en lo que respecta a una parte de las cuentas analizadas, no se remitieron soportes documentales que acrediten acción alguna de cobro en contra de los usuarios morosos durante el ejercicio fiscal auditado, advirtiéndose de ello una omisión atribuible a las autoridades del ente fiscalizado, al no acreditar la justificación en los ingresos que se debieron exigir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$168,549,163.40 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 40/100 M.N.). Lo anterior se termina sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o económicas que pudieran derivarse en caso de incumplimiento a las obligaciones del ente fiscalizado en verificar la exactitud de los cobros que comprenden e integran las cuentas por cobrar del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de

Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Terrenos, detectándose inconsistencias; Importe \$68,886,904.35.

#### 24-DPE-PO-002-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se proporcionaron la información y constancias de las que se desprende que los registros en estudio corresponden al reconocimiento contable de diversos terrenos donados al organismo, acompañando sus respectivas pólizas contables y las solicitudes de registro en el patrimonio, de las que se advierte el método de valoración de los bienes inmuebles para su incorporación en el patrimonio municipal, así como los instrumentos que acreditan la legítima posesión de los predios en favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, respecto de algunos de los terrenos registrados, se encuentran en proceso acciones tendientes a la formalización de los actos traslativos de dominio, por tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades responsables para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la conclusión y cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los instrumentos que dieron origen a la adquisición del inmueble.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Equipo de Transporte, detectándose inconsistencias; Importe \$17,949,042.57.

**24-DPE-PO-003-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron la documentación e información que esclarece que, los movimientos objeto de estudio corresponden a dos tipos de operaciones, traspasos internos y bajas, anexando el inventario de equipo de transporte y las pólizas de registro que lo soportan. En lo relativo a los traspasos, exhibieron los resguardos de los que se desprende el cambio de custodio del bien; así mismo, en lo referente a las disminuciones de activo, se presentaron las constancias que demuestran la desincorporación y enajenación de los activos, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que, respecto de esta acción de fiscalización, no se causó daño al patrimonio del ente fiscalizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, detectándose inconsistencias; Importe \$193,241.00.

**24-DPE-PO-004-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información y soportes documentales que advierten que las transacciones en estudio corresponden a cambios de centro de costo y enajenación de bienes, acompañados de su inventario costado y sus registros contables. En lo referente a los cambios de centro

de costo, exhibieron las constancias de los nuevos resguardantes; de igual manera, en lo relativo a la venta de activos, se remitió la documentación que demuestran su baja, desincorporación y enajenación, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. Derivado de lo anterior, se colige que, respecto de esta acción de fiscalización, no se causó daño al patrimonio del ente fiscalizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Construcciones en Proceso en bienes propios, detectándose inconsistencias; Importe \$74,325,862.01.

#### **24-DPE-PO-005-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la información y constancias que aclaran que las operaciones objeto de estudio, corresponden a obras de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, así como su posterior capitalización. Aunado a lo anterior, exhibieron los documentos referentes a la selección del proveedor, acompañados de los instrumentos jurídicos que establecen la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, así como los soportes técnicos y administrativos de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, siendo procedente la atención de esta observación. En virtud de lo anterior, se demuestra que la gestión de los recursos se efectuó de conformidad con

las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Estudios, formulación y Evaluación de Proyectos, detectándose inconsistencias; Importe \$10,258,550.24.

#### **24-DPE-PO-006-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la información que advierte que los registros corresponden a la contratación de servicios relacionados con obra pública, anexando los documentos referentes a la selección de los proveedores y los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes; remitiendo los soportes que acreditan la elaboración y entrega de los proyectos de conformidad con lo contratado, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En consecuencia, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$533,240,516.81.

#### 24-DPE-PO-007-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que exhibieron lo solicitado para cada uno de los hallazgos detectados durante la revisión, ya que remitieron los documentos referentes al procedimiento de selección del proveedor, así como los contratos que establecen la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, los comprobantes con requisitos fiscales, la evidencia de pago al proveedor y los soportes documentales que acreditan la realización de los servicios contratados. Aunado a lo anterior, en lo relativo a las erogaciones derivadas de acciones judiciales, aportaron los instrumentos jurídicos emitidos por autoridad competente, de los que se desprende el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. En virtud de lo anterior, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **24-DPE-PO-008-700006-B-02 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se constató la existencia del registro estimado de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, originado por contingencias referentes a un proceso judicial activo, haciendo entrega de la documentación que acredita los motivos que dieron lugar a la demanda en contra de la entidad fiscalizada, así como aquella que advierte las acciones administrativas y legales efectuadas para su atención y seguimiento, aclarando su estado procesal. No obstante, se recomienda a las actuales autoridades del organismo para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido seguimiento, hasta su resolución y conclusión.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Profesionales, Científicos. y Técnicos. y otros Servicios, detectándose inconsistencias; Importe \$483,540.00.

#### **24-DPE-PO-009-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que

presentaron documentos referentes a la selección del proveedor, acompañados del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los comprobantes con requisitos fiscales relativos a los servicios en estudio, así como las constancias que soportan la ejecución de los servicios de capacitación de conformidad con lo contratado, demostrando con ello el cumplimiento de las obligaciones asumidas, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Otros Servicios Generales, detectándose inconsistencias; Importe \$1,485,597.42.

#### **24-DPE-PO-010-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron los soportes documentales referentes a los expedientes derivados de demandas o juicios en contra de la entidad fiscalizada, acompañando las constancias relativas a las actuaciones efectuadas ante las autoridades judiciales competentes, esclareciendo el estado que guardan, anexando en los casos en que ya existe una resolución, la evidencia de su cumplimiento, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Derivado de lo anterior, se recomienda a las actuales autoridades del organismo para que, durante su gestión, se dé

puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido seguimiento, hasta su resolución y conclusión.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Financieros Bancarios y Comerciales, detectándose inconsistencias; Importe \$4,620,108.07.

#### **24-DPE-PO-011-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la información y documentación referentes a la selección del proveedor, junto con los instrumentos jurídicos que establecen los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los soportes que acreditan la ejecución de los trabajos contratados, así como las constancias de las que se desprende el cálculo y determinación de los pagos efectuados a manera de contraprestación, siendo coincidentes con lo observado, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Difusión por Radio, detectándose inconsistencias; Importe \$4,458,143.00.

#### **24-DPE-PO-012-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación referente a la selección de los proveedores, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los certificados de transmisión y pautas con las que se demuestra el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el prestador de servicios, siendo procedente la atención de esta observación. Concluyéndose que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Difusión por Televisión, detectándose inconsistencias; Importe \$5,730,397.69.

#### **24-DPE-PO-013-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación referente a la selección de los proveedores, junto con los instrumentos que contienen los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las pautas de transmisión y la evidencia audiovisual que soporta el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el prestador de servicios, siendo procedente la atención de esta observación. En virtud de lo anterior, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Publicaciones, detectándose inconsistencias; Importe \$2,393,996.34.

#### **24-DPE-PO-014-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación referente a la selección de los proveedores, acompañada de las constancias que acreditan la recepción de los pagos por parte de los beneficiarios. Aunado a lo anterior, exhibieron los contratos que establecen los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las pautas publicitarias y ejemplares de los impresos, de los que

se desprende el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el prestador de servicios, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, detectándose inconsistencias; Importe \$1,898,957.13.

#### **24-DPE-PO-015-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron las constancias referentes a la selección del proveedor, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como la documentación que acredita la recepción, distribución y destino de los materiales adquiridos, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco,

así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio, detectándose inconsistencias; Importe \$546,227.18.

#### **24-DPE-PO-016-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada los soportes documentales referentes a la selección del proveedor, junto con los contratos que establecen los términos y condiciones pactadas por las partes, esclareciendo el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias documentales y fotográficas que acreditan la recepción, distribución y destino de los productos, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por ende, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, detectándose inconsistencias; Importe \$77,510.00.

#### **24-DPE-PO-017-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la licitación pública efectuada para la selección del proveedor, anexando las facturas que complementan la comprobación de la erogación, acompañada de la evidencia de pago. Aunado a lo anterior, remitieron los soportes documentales que acreditan la recepción, control y distribución de los materiales adquiridos, siendo procedente la atención de esta observación. En virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, detectándose inconsistencias; Importe \$1,571,848.82.

**24-DPE-PO-018-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron las constancias referentes al proceso de licitación efectuado para la selección del proveedor, anexando los contratos que establecen los términos y condiciones pactados por las partes, así como las facturas y la evidencia de su pago, que complementan la comprobación de los gastos en estudio. De igual manera, remitieron los controles de recepción y distribución de las refacciones, adjuntando las bitácoras que acreditan su instalación y destino, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, detectándose inconsistencias; Importe \$18,064,916.36.

**24-DPE-PO-019-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fueron presentados los expedientes relativos a las licitaciones efectuadas para la selección de los proveedores, anexando los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañados de las constancias que demuestran la

ejecución de los trabajos por parte de los contratistas de conformidad con lo contratado, siendo procedente la atención de la observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Derechos, detectándose inconsistencias; Importe \$59,633,938.00.

#### **24-DPE-PO-020-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el convenio del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para el pago de derechos de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, aclarando el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los soportes documentales que advierten el cálculo y determinación de las cuotas, así como la evidencia de su pago; siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Medidores, detectándose inconsistencias; Importe \$18,211,783.52.

#### **24-DPE-PO-021-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de verificación, se constató la salida de medidores del almacén del organismo, para lo cual, presentaron la documentación de la que se desprende el origen de las adquisiciones, como lo es, proceso de selección del proveedor, contratos y las constancias que acreditan la entrega de los medidores por parte del distribuidor, así como su entrada al almacén de la entidad fiscalizada. Sin embargo, se omitió remitir evidencia del destino e instalación de los medidores, motivo por el cual, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, se advierte un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$18,211,783.52 (Dieciocho millones doscientos once mil setecientos ochenta y tres pesos 52/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Otros Servicios Generales, detectándose inconsistencias; Importe \$3,878,203.35.

#### 24-DPE-PO-022-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron los archivos de los que se desprende la integración, control y determinación del IVA a favor de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia de su reconocimiento, así como la información referente a las políticas de registro contable efectuadas para su reconocimiento en los estados financieros, siendo procedente la atención de la observación. Por lo tanto, se demuestra que, respecto de esta acción de fiscalización, no se causó daño al patrimonio del ente fiscalizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizó la cuenta contable denominada Estudios Manejos y Control Suelos, detectándose inconsistencias; Importe \$5,232,698.04.

#### 24-DPE-PO-023-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la información que advierte que los registros corresponden a la contratación de servicios relacionados con obra pública, anexando las constancias referentes a la selección de los proveedores, acompañadas de los contratos que establecen los derechos y obligaciones pactados por las partes; exhibiendo además, las facturas y los soportes que acreditan la elaboración y entrega de los proyectos de conformidad con lo contratado, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En consecuencia, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Saneamiento de Agua, detectándose inconsistencias; Importe \$93,801,638.00.

#### 24-DPE-PO-024-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada la información que esclarece el origen de los pagos como aportaciones efectuadas a un organismo paraestatal, destinadas al saneamiento de los

recursos hídricos del Estado de Jalisco, acompañando el convenio de colaboración, del que se desprende la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias que acreditan el cálculo y determinación de las cuotas pagadas, siendo procedente la atención de la observación. En conclusión, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales de Administración y Emisión de Documentos, detectándose inconsistencias; Importe \$230,954.18.

#### **24-DPE-PO-025-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a los procedimientos efectuados para la selección de los proveedores, así como los instrumentos de los que se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, junto con la documentación que acredita los controles establecidos que permiten corroborar la recepción, distribución y destino de los tóner adquiridos, siendo procedente la atención de esta observación. En este sentido, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material y artículos de enseñanza, detectándose inconsistencias; Importe \$18,829.47.

#### **24-DPE-PO-026-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la información y constancias que advierten que las erogaciones en estudio, corresponden a gastos que, por sus características cualitativas y cuantitativas fueron ejercidas vía fondo revolvente, anexando la documentación que acredita su comprobación y autorización de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales de Administración. Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, detectándose inconsistencias; Importe \$16,598.40.

#### **24-DPE-PO-027-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron la información y constancias que advierten que las erogaciones en estudio, corresponden a gastos que, por sus características fueron adquiridos vía fondo revolvente, anexando la documentación que acredita su comprobación y autorización de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**28.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales y Artículos de construcción y Reparación, detectándose inconsistencias; Importe \$1,345,873.06.

#### **24-DPE-PO-028-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación relativa a la selección de los

proveedores, acompañando los contratos que contienen la formalización de los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, junto con la documentación que acredita la recepción, distribución y destino de la arena adquirido, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**29.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Profesionales, detectándose inconsistencias; Importe \$409,300.00.

#### **24-DPE-PO-029-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la información referente al origen y justificación de los gastos efectuados, así como de la selección del proveedor, anexando el instrumento jurídico del que se desprende la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias que acreditan la ejecución de los servicios, siendo procedente la atención de la observación. Por lo tanto, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada del 06 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**30.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$4,682´138,062.43.

#### **24-DPE-PO-001-700006-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se efectuó el análisis a las cuentas por cobrar a corto plazo que representan los adeudos de los usuarios a favor del Organismo; en el transcurso de la revisión, fueron analizados diversos expedientes que integran el saldo observado, respecto de los cuales, se remitieron las constancias que acreditan el origen de los mismos, así como los estados de cuenta, integración y los soportes documentales que advierten la instauración de acciones tendientes a la regularización y pago de las cuentas deudoras; razón por la cual, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas, hasta su debido cumplimiento, y se verifique que se lleve a cabo el reconocimiento contable y financiero de las mismas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Equipo de Transporte, detectándose inconsistencias; Importe \$2,360,840.00.

#### **24-DPE-PO-002-700006-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron la documentación e información que esclarece que, los movimientos objeto de estudio corresponden a dos tipos de operaciones, traspasos internos y bajas, anexando el inventario de equipo de transporte y las pólizas de registro que lo soportan. En lo relativo a los traspasos, exhibieron los resguardos de los que se desprende el cambio de custodia del bien; así mismo, en lo referente a las disminuciones de activo, se presentaron las constancias que demuestran la desincorporación y enajenación de los activos, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que, respecto de esta acción de fiscalización, no se causó daño al patrimonio del ente fiscalizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**32.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizó la cuenta contable denominada Construcciones en Proceso en bienes propios, detectándose inconsistencias; Importe \$4,437,640.66.

#### 24-DPE-PO-003-700006-C-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la información y constancias que aclaran que las operaciones objeto de estudio, corresponden a obras de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, así como su posterior capitalización. Aunado a lo anterior, exhibieron los documentos referentes a la selección del proveedor, acompañados de los instrumentos jurídicos que establecen la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, así como los soportes técnicos y administrativos de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, siendo procedente la atención de esta observación. En virtud de lo anterior, se demuestra que la gestión de los recursos se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$27,821,742.00.

#### 24-DPE-PO-004-700006-C-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que exhibieron lo solicitado para cada uno de los hallazgos detectados durante la revisión, ya que remitieron los documentos referentes al procedimiento de selección del proveedor, así como los contratos que establecen la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, los comprobantes con requisitos fiscales, la evidencia de pago al proveedor y los soportes documentales que acreditan la realización de los servicios contratados. Aunado a lo anterior, en lo relativo a las erogaciones derivadas de acciones judiciales, aportaron los instrumentos jurídicos emitidos por autoridad competente, de los que se desprende el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. En virtud de lo anterior, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**34.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

24-DPE-PO-005-700006-C-02 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se constató la existencia del registro estimado de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, originado por contingencias referentes a un proceso judicial activo, haciendo entrega de la documentación que acredita los motivos que dieron lugar a la demanda en contra de la entidad fiscalizada, así como aquella que advierte las acciones administrativas y legales efectuadas para su atención y seguimiento, aclarando su estado procesal. No obstante, se recomienda a las actuales autoridades del organismo para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido seguimiento, hasta su resolución y conclusión.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios de Comunicación Social y Publicidad, detectándose inconsistencias; Importe \$46,400.00.

#### **24-DPE-PO-006-700006-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación referente a la selección de los proveedores, acompañada de las constancias que acreditan la recepción de los pagos por parte de los beneficiarios. Aunado a lo anterior, exhibieron los contratos que establecen los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las pautas publicitarias y ejemplares de los impresos, de los que se desprende el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el prestador de servicios, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas

en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**36.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, detectándose inconsistencias; Importe \$590,083.60.

#### **24-DPE-PO-007-700006-C-01 Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron las constancias referentes a la selección del proveedor, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como la documentación que acredita la recepción, distribución y destino de los materiales adquiridos, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio, detectándose inconsistencias; Importe \$9,324.60.

#### **24-DPE-PO-008-700006-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoria, fue proporcionada los soportes documentales referentes a la selección del proveedor, junto con los contratos que establecen los términos y condiciones pactadas por las partes, esclareciendo el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias documentales y fotográficas que acreditan la recepción, distribución y destino de los productos, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por ende, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**38.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron diversas pólizas contables por concepto de Derechos, detectándose inconsistencias; Importe \$3,280,669.00.

#### 24-DPE-PO-009-700006-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el convenio del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para el pago de derechos de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, aclarando el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los soportes documentales que advierten el cálculo y determinación de las cuotas, así como la evidencia de su pago; siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Saneamiento de Agua, detectándose inconsistencias; Importe \$20,485,803.00.

#### 24-DPE-PO-010-700006-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoria, fue proporcionada la información que esclarece el origen de los pagos como aportaciones efectuadas a un organismo paraestatal, destinadas al saneamiento de los recursos hídricos del Estado de Jalisco, acompañando el convenio de

colaboración, del que se desprende la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias que acreditan el cálculo y determinación de las cuotas pagadas, siendo procedente la atención de la observación. En conclusión, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**40.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales de Administración. Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, detectándose inconsistencias; Importe \$49,209.70.

#### 24-DPE-PO-011-700006-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a los procedimientos efectuados para la selección de los proveedores, así como los instrumentos de los que se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, junto con la documentación que acredita los controles establecidos que permiten corroborar la recepción, distribución y destino de los tóner adquiridos, siendo procedente la atención de esta observación. En este sentido, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**41.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales y Artículos de construcción y Reparación, detectándose inconsistencias; Importe \$51,456.56.

#### **24-DPE-PO-012-700006-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación relativa a la selección de los proveedores, acompañando los contratos que contienen la formalización de los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, junto con la documentación que acredita la recepción, distribución y destino de la arena adquirido, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

## Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 05 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**42.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de sistema de bombeo en cárcamos 9 y 10, cambio de cables de potencia y rehabilitado de tableros eléctricos en 2300 V. de la planta de bombeo número 2 "Las Pintas", así como la rehabilitación de 2 motores de 250 Hp en la PP1 Miravalle, y la rehabilitación de la subestación eléctrica de la planta de rebombeo intermedio oriente, así como la reparación de motor de 1250 HP en la planta de rebombeo intermedio oriente, trabajos ubicados en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$37'341,727.79.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección y licitación de la obra pública; Importe \$28'546,213.30.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$8'795,514.49.

24-DOE-PO-001-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la revisión y valoración de los soportes documentales que fueron presentados, se desprenden elementos de prueba para la aclaración y justificación parcial de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo con ello acceder a la verificación de diversos factores que intervinieron en su proyección y licitación, aclarando con ello el destino y aplicación de los recursos públicos por un importe de \$28'546,213.30 (Veintiocho millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos trece pesos 30/100 M.N.); sin embargo, del análisis efectuado a la documentación proporcionada en atención de las deficiencias en la obra por la mala ejecución de los trabajos, se advierte que la documentación de los soportes técnicos y analíticos presentada resulta insuficiente para que se aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente que han sido ejecutados los trabajos de reparación integral de las deficiencias observadas, por lo que no se aclaran ni se justifican las erogaciones efectuadas por la ejecución de dichos conceptos, persistiendo sin atenderse el segundo de los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$8'795,514.49 (Ocho millones setecientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos 49/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos emergentes en la planta de bombeo Las Pintas, consistentes en: la reparación de 2 motores dañados durante contingencia ambiental, retiro y colocación de arrancador, retiro y colocación de motores emergentes para el funcionamiento de la planta, cableado de motor No.2, suministro e instalación de subestación compacta de 25 KV con interruptor principal 1250 AMP, bardeo perimetral, pruebas de conductores eléctricos, instalación de arrancador del mismo, fabricación especial del haro, cople y engrane para acoplamiento de motores, así como las pruebas eléctricas de los mismos para su correcto funcionamiento, trabajos ubicados en la planta de bombeo No.2 "Las Pintas", municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$23'341,165.97.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiera verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$21'210,894.32.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2'130,271.65.

#### **24-DOE-PO-002-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyección, licitación y ejecución; además, se aportaron los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en el

artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Desinstalación de equipo existente, motor-arrancador #8; instalación de motor -variador en bomba #8 y obra civil, que incluye: demoliciones y construcción de cuarto para variador y transformador, así como el diagnóstico de las instalaciones eléctricas en 69 KV, 23 KV y baja tensión, en las instalaciones de la planta de bombeo Num. 2 " Las Pintas" (201) en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1'724,151.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución de la obra pública; Importe N/A.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'724,151.54.

#### **24-DOE-PO-003-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Del análisis y evaluación de los documentos aportados, se advierte la existencia de elementos de convicción suficientes que permiten aclarar la observación formulada, toda vez que fue remitido el soporte documental que conforma el expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible la verificación de los factores que intervinieron en su

ejecución; de la misma manera, fueron proporcionadas las constancias documentales que demuestran que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de celda No. 2 y 3 en el tanque Prados Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$12'483,133.98.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-004-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En atención a los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a los factores que intervinieron en su licitación, contratación, ejecución y terminación; por lo tanto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en

el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos emergentes para la modernización de la subestación de 69 KV en la planta de bombeo Chapala, que incluye la sustitución, instalación y puesta en marcha de los transformadores de potencial (TP'S), transformadores de corriente (TC'S) y mantenimiento a tableros e interruptores, ubicada en la localidad de San Nicolás Ibarra, municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$12'165,780.39.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la licitación, contratación y ejecución de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-005-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con relación al estudio y valoración de la información aportada, se desprende la existencia de elementos probatorios suficientes para aclarar y justificar la observación, en virtud de que fueron remitidos los soportes del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su licitación, contratación y ejecución; aclarándose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Sustitución de colector de 42" de diámetro de PAD RD-26 encamisado con tubería hincada de 48" de diámetro de acero 1/2" de espesor, en Periférico Poniente Manuel Gómez Morín y Av. Central Guillermo González Camarena, en el municipio de Zapopan, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$684,783.73.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y ejecución de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-006-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se presentó la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la revisión y verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación y ejecución; en virtud de lo anterior, se concluye que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Desazolve del área interior del vaso regulador Lázaro Cárdenas - Revolución en av. Lázaro Cárdenas y Carretera a Chapala, fraccionamiento Revolución, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$15'342,769.16.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y proyección de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-007-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

De la evaluación integral de la documentación e información exhibidas, se desprenden elementos probatorios suficientes que permiten aclarar la observación, toda vez que, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación y proyección; por lo anteriormente expuesto, este órgano técnico cuenta con los elementos para corroborar que los recursos públicos fueron aplicados de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Sustitución y rehabilitación de colector sanitario "Rio Blanco" con tubería de concreto reforzado grado III y recubrimiento PAD de 60" (1.52 mts) de diámetro, entre la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Capital Norte y el Instituto Tepeyac Capital Norte, municipio de Zapopan, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$13'630,792.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y ejecución de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-008-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la revisión y verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y ejecución; en consecuencia, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**50.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de socavones y líneas de alcantarillado área Sector Libertad I, en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$14'327,240.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y ejecución de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-009-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría que fue practicada por este órgano técnico, se aportó la documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo que fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y ejecución; motivo por el cual, se determina que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**51.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de socavones y líneas de alcantarillado Área Sector Juárez, en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$11'632,999.75.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y proyección de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-010-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión y auditoría, fue remitida a este órgano técnico la documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación y proyección; en conclusión, de la revisión y análisis de los documentos proporcionados se advierten elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de

inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de socavones y líneas de alcantarillado Sector Hidalgo II, Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$207,489.41.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y ejecución de la obra pública.

#### 24-DOE-PO-011-700006-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación y ejecución; acreditando que el ejercicio de los recursos públicos se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del tanque Fray Pedro de Gante ubicado en la calle José María Vigil en su cruce con la calle Pisa en la colonia Italia

Providencia, municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$9'808,900.19.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y proyección de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-012-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación y proyección; Por lo tanto, se demuestra que, respecto de esta acción de fiscalización, no se causó daño al patrimonio del ente fiscalizado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**54.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del bordo y desazolve emergente derivado del temporal de lluvias en el canal "Las Pintas" desde el km 2.5 hasta el km 8,

ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$7'979,416.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y ejecución de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-013-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de la revisión y evaluación de los documentos aportados, se advierte la existencia de elementos de convicción suficientes que permiten aclarar la observación formulada, toda vez que fue remitido el soporte documental que conforma el expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y ejecución; en consecuencia, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**55.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación, despalme, desazolve y retiro de material de canal de aguas pluviales, así como la sustitución de tubería de 48" de diámetro, construcción de bocas de tormenta e instalación de tubería de 24" de diámetro al interior de la planta de bombeo Las Pintas, en el municipio de

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5'860,486.86.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y proyección de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-014-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

Con relación al examen, estudio y valoración de la información proporcionada, se desprende la existencia de elementos probatorios que permiten aclarar y justificar la observación señalada, en virtud de que fueron remitidos los complementos del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación y proyección; en razón de lo anterior, se determina que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**56.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de líneas de alcantarillado y agua potable de diferentes diámetros, en las colonias: jardines de La Patria y colinas de San Javier, así como el suministro e instalación del sistema de telemetría de la estación de bombeo Belenes para la comunicación con el tanque

Acantilado y tanque Federalistas, ubicado en el tanque Belenes, en el municipio de Zapopan, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$7'117,885.81.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y ejecución de la obra pública.

#### **24-DOE-PO-015-700006-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría que fueron practicados por este órgano técnico, se aportó la documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo que fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y ejecución; motivo por el cual, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo que corresponde al periodo comprendido del 06 al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

#### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones

presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 se consideran como atendidos; no obstante, la información referente a los resultados 1 y 42, aclaró parcialmente lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; mientras que la información correspondiente a al resultado 21 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que se considera como no atendido.

## **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

### Gestión financiera

**57.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 2 de este documento, se advierte que se encuentran en proceso acciones tendientes a la formalización de los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles.

24-DPE-RC-001-700006-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la conclusión y cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los instrumentos que dieron origen a la adquisición del inmueble.

**58.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 8, 10 y 34 de este documento, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes al cumplimiento de una resolución emitida por autoridad competente.

#### 24-DPE-RC-002-700006-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos tendientes a dar debido cumplimiento a la resolución, que dio origen a la operación observada.

**59.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 1 y 30 de este documento, se advierte la existencia de saldos en cuentas de balance, pendientes de recuperar.

#### 24-DPE-RC-003-700006-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades de la entidad fiscalizada, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la recuperación, comprobación o en su caso depuración de los saldos

reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño**

### Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos de la entidad denominada Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, y se dividen en dos aspectos: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores de gestión previstos en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

### Metodología

Los atributos para el análisis de consistencia de indicadores de gestión se definieron con base en referentes metodológicos básicos sobre la construcción de indicadores de desempeño: los Lineamientos para el Diseño y Priorización de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Jalisco (en lo sucesivo, Lineamientos) vigentes para el ejercicio fiscal 2024; el Manual de Programación y Presupuesto 2024 del Gobierno de Jalisco; así como los manuales para la elaboración de MIR del CONEVAL, de la SHCP, y los Lineamientos para el Diseño de Indicadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dado que los objetivos de Fin y Propósito previstos en la estructura

programática para el ejercicio 2024 provienen del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo (PEGD), se excluyeron del análisis por no corresponder con la lógica vertical.

La evaluación consistió en la aplicación de un cuestionario de ocho preguntas binarias (con formatos de respuesta Sí/No), respecto de la pertinencia de los indicadores para dimensionar el logro de los objetivos previstos en los niveles de gestión: Componentes y Actividades. Se eligieron hasta 30 indicadores si la entidad evaluada tuvo más. La lista de preguntas se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla 01. Preguntas planteadas para evaluar la consistencia de los indicadores, 2024**

Dimensión	Atributo
Objetivos	1. ¿El objetivo describe la provisión de un bien o servicio (si es un Componente), o la realización de una tarea u operación (si es una actividad)? <sup>1/</sup>
	2. ¿El objetivo permite deducir de forma clara la medición de alguna dimensión del desempeño (eficacia, eficiencia, economía o calidad)? <sup>1/</sup>
Indicadores	3. ¿El nombre del indicador planteado para el objetivo recupera algún aspecto o factor relevante del mismo en términos de alguna dimensión de desempeño?
	4. ¿El nombre del indicador planteado para el objetivo describe una relación válida entre variables?
	5. ¿El método de cálculo del indicador es coherente con el nombre del indicador?
	6. ¿El método de cálculo del indicador permite medir alguna dimensión del desempeño? <sup>1/</sup>
	7. ¿Las variables descritas en el método de cálculo del indicador son las necesarias para cubrir los factores relevantes que el indicador pretende medir del objetivo? <sup>1/</sup>
	8. ¿Las variables descritas en el método de cálculo del indicador mantienen una relación congruente entre sí? <sup>1/</sup>

Fuente: elaboración propia con base en la valoración de consistencia de indicadores de gestión, que forman parte del *Informe Anual de Desempeño en la Gestión 2024*, integrado por la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP), 2024.

<sup>1/</sup> Se consideró que un indicador sería consistente al satisfacer al menos cuatro de estos cinco atributos.

Se formularon dos preguntas para valorar la pertinencia en la definición de objetivos (sobre todo en términos de la mensurabilidad de dichos objetivos), y seis para evaluar la pertinencia en la definición de los indicadores (sobre todo en términos de su potencial para dimensionar el logro de los objetivos). Y se definió que un indicador sería considerado *consistente* al satisfacer cuatro de cinco atributos específicos: los dos relacionados con los objetivos, y los tres atributos de los indicadores que permiten validar la pertinencia del método de cálculo; es decir, los relacionados con las preguntas 6, 7 y 8, de la tabla que antecede. Aquellos indicadores que superaron ese filtro fueron considerados consistentes, y se emplearon para estimar el grado de cumplimiento de sus metas, con base en la información de sus avances reportados.

Posteriormente, y únicamente para aquellos indicadores que resultaron consistentes, se calculó el porcentaje de cumplimiento de la meta tomando como referencia el valor de cierre reportado de cada indicador y la meta programada, o modificada, cuando así fuera el caso. Con base en ese resultado, se aplicó el criterio que se muestra en la siguiente tabla para asignar una categoría en función del porcentaje de cumplimiento de su meta a cada indicador.

**Tabla 02. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de eficacia**

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	<b>Aceptable</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta se encuentra entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado.
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	<b>En riesgo</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% y menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	<b>Crítico</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un desempeño ineficaz, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con estas categorías, se calcularon las proporciones que representan los indicadores respecto del total de entidad fiscalizable, para determinar cuál es el porcentaje de indicadores que, además de ser consistentes, tienen un desempeño aceptable, en riesgo o crítico. En seguida, se calculó el grado de eficacia, mediante el cálculo del porcentaje de indicadores que tuvieron un desempeño aceptable respecto del total de indicadores.

Para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se revisó el porcentaje de recursos que se subejercieron tomando en cuenta la información del estado Analítico de Egresos por Objeto de Gasto remitido como parte de la Cuenta Pública; y se definió una categoría de acuerdo con rangos que se describen en la siguiente tabla.

**Tabla 03. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de eficiencia**

<b>Rango en el porcentaje de subejercicio</b>	<b>Desempeño</b>
Igual a cero o menor que 5 puntos porcentuales	<b><i>Aceptable</i></b> No hay subejercicio, o el porcentaje que este representa respecto del presupuesto modificado es menor o igual a 5%.
Mayor que 5 y menor a 10 puntos porcentuales	<b><i>Moderado</i></b> El porcentaje que representa el subejercicio respecto del presupuesto modificado es mayor que 5% pero menor o igual que 10%.
Más de 10 puntos porcentuales	<b><i>Crítico</i></b> El porcentaje que representa el subejercicio respecto del presupuesto modificado es mayor a 10%, o bien se presentó un sobre ejercicio de recursos, es decir un porcentaje negativo.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se calculó la razón que existe entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el *Analítico de Egresos*) y los ingresos recaudados (registrados en el *Analítico de Ingresos*) para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la recaudación de ingresos y su correspondiente programación en el gasto; y se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato *Balance Presupuestario* o en el formato de Indicadores de *Postura Fiscal*) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario), para lo cual se empleó la información de Cuenta Pública. Hecho el cálculo, se clasificó el resultado de acuerdo con las categorías que se muestran a continuación.

**Tabla 04. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía**

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	<b>Ingresos y modificado difieren</b> (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	<b>Crítico</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>En riesgo</b> por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión <b>se aproximó razonablemente</b> al criterio de economía
	<b>Adecuación ingresos y modificado</b> (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	<b>En riesgo</b> por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>Aceptable</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>SÍ</b> se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

## Resultados

## Análisis presupuestal

A partir de la información presupuestal de Cuenta Pública presentada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y teniendo en cuenta el formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera presentado, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

**Tabla 05. Análisis sobre el desempeño presupuestal**  
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	De acuerdo con el formato Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera <sup>2/</sup>
Recaudado (ingresos) (A)	\$5,479,702,372.00	\$5,365,123,797.00
Modificado (egresos) (B)	\$5,859,598,974.00	NA
Devengado (egresos) (C)	\$5,184,059,607.00	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$4,764,686,492.00	\$4,650,107,917.00
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	11.53%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.07	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$715,015,880.00
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y en el formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte de la Cuenta Pública 2024 presentada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por Objeto de Gasto presentado por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) a la ASEJ, se identificó un importe de presupuesto modificado por \$5,859,598,974.00, mientras que el presupuesto devengado fue de \$5,184,059,607.00; por lo tanto, la entidad fiscalizable registró un subejercicio de 11.53% por ciento; y por ello se concluye que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto.

A partir de los Estados Analíticos de Ingresos y de Egresos presentados por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.07, dado que el presupuesto modificado fue de \$5,859,598,974.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$5,479,702,372.00. Esto implica que no se mantuvo ajuste entre la programación del gasto y los ingresos recaudados.

En relación con el formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera presentado por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) como parte de la Cuenta Pública 2024, se reportaron ingresos totales recaudados por el orden de \$5,365,123,797.00, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$4,650,107,917.00. Por lo tanto, tuvo un balance presupuestario positivo por el orden de \$715,015,880.00.

#### Análisis de consistencia y desempeño

A partir de la revisión y análisis de las Matrices de Indicadores para Resultados previstas en el presupuesto para el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), se analizó la consistencia de 3 indicadores de gestión, que representan 60.00% del total, y se obtuvieron los resultados que se describen en la siguiente tabla.

**Tabla 06. Resultado de la evaluación de consistencia y desempeño realizada sobre el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), 2024**  
(porcentaje del total de evaluados entre paréntesis)

Indicadores		Desempeño				
Evaluados	Consistentes <sup>1/</sup>	Aceptable	En riesgo	Crítico	Sin información <sup>2/</sup>	Grado de eficacia (%)
3 (100%)	0 (0.00%)	0 (0.00%)	0 (0.00%)	0 (0.00%)	0 (0.00%)	0.00

Fuente: elaboración propia con base en el análisis de consistencia de indicadores realizada por la ASEJ, respecto de la información de desempeño para los programas presupuestarios 2024 suministrada por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno de Jalisco.

1/ Los indicadores "consistentes" son aquellos obtuvieron al menos 4 de 5 criterios previstos en la metodología.

2/ "Sin información", significa que para el ejercicio 2024 la entidad no reportó información respecto del avance logrado en dichos indicadores en el Sistema de Gestión para Resultados de la SHP.

De acuerdo con la tabla anterior, se identificó que los indicadores evaluados no cumplieron con los atributos de consistencia. Por lo tanto, la gestión no se apegó al criterio de eficacia.

Finalmente, se identificó que en la Cuenta Pública 2024 no se presentó el Informe Anual de Desempeño en la Gestión previsto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; y a pesar de que contiene Indicadores de Resultados, estos no corresponden con los del SED.

#### Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**60.-** A partir de la revisión de las Matrices de Indicadores para Resultados presentadas por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, dado que ningún indicador cumplió con los criterios de consistencia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste entre los ingresos recaudados y el presupuesto modificado, pero tuvo un balance

presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

#### 24-DAD-ED-001-700006-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, se recomienda a las áreas de Planeación, Programación, Presupuesto o bien a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Programación y Presupuesto, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

#### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 60 (Sesenta) acciones, de conformidad con lo siguiente:

#### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 56 (cincuenta y seis) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 41 (cuarenta y un) observaciones por la cantidad de \$10,352,374,468.99 (Diez mil trescientos cincuenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 39 (treinta y nueve) observaciones fueron atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$10,165,613,522.07 (Diez mil

ciento sesenta y cinco millones seiscientos trece mil quinientos veintidós pesos 07/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 1 (una) observación no fue debidamente atendida, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$186,760,946.92 (Ciento ochenta y seis millones setecientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 15 (quince) observaciones por la cantidad de \$173,648,724.42 (Ciento setenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos veinte cuatro pesos 42/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 14 (catorce) observaciones fueron atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$164,853,209.93 (Ciento sesenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos nueve pesos 93/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$8,795,514.49 (Ocho millones setecientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos 49/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

## **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 4 (cuatro) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

### **En auditoría financiera:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 3 (tres) recomendaciones, contenidas en los resultados 57, 58 y 59 de este documento.

### **Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:**

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 60 de este documento.

## **Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

## **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se determina que existe una recuperación probable a favor del Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$195,556,461.41 (Ciento noventa y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

## **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 21 y 42, identificados con los códigos 24-DPE-PO-001-700006-B-01, 24-DPE-PO-021-700006-B-01 y 24-DOE-PO-001-700006-B-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a

cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con

base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 21 y 42**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en el Decreto número 24805/LX/13 mediante el cual se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en el Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.